

Expediente: PAOT-2026-459-SAPBA-330

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7996 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 AGO 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-459-SAPBA-330** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

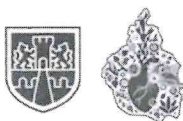
(...) maltrato animal en contra de tres animales caninos, uno mestizo de pelo corto, de color blanco con manchas negras, tamaño mediano, otro de raza tipo San Bernardo, de color blanco con manchas negras tamaño mediano, y un último de raza tipo french poodl [sic], color café, peludo tamaño pequeño, los cuales mantienen amarrados en el patio todo el día con una cadena que no les permite recostarse adecuadamente, ya que suele quedar su cuello muy arriba, no les brindan alimento, se encuentran en estado de desnutrición, se les marcan hasta los huesos, no cuentan con algún techo que los cubra, por lo que están expuestos al sol, calor, frío y lluvias, además que a la falta de higiene se encuentran sucios de sus propias heces [en el domicilio ubicado en calle Sevilla, número 415, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...) entre calle Municipio Libre y Av. Presidentes, domicilio de planta baja y un piso, fachada y zaguán color café, ventanas blancas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sevilla, número 415, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que no fue posible llevar a cabo la evaluación y visualización de los animales denunciados, debido a que no se encontraba persona alguna que atendiera la visita; en el acto, el personal actuante se entrevistó con un locatario del lugar, quien manifestó que el inmueble de mérito cuenta con interiores, aunado a que al menos 3 habitantes de este tienen ejemplares caninos, mismos que mantienen al interior de sus domicilios. No obstante lo anterior, se notificó un oficio a través del cual se hizo del conocimiento de los habitantes del inmueble visitado la denuncia existente en esta Procuraduría, así como la normatividad en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, vía electrónica se le informó a la persona denunciante el resultado de la visita de reconocimiento de hechos, solicitando indicara si la problemática denunciada continuaba; de ser el caso, proporcionara el número interior donde se ubicaban los animales denunciados; sin que al momento de la presente resolución se emitiera pronunciamiento alguno.

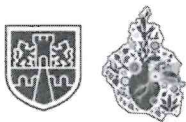
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sevilla, número 415, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que no fue posible llevar a cabo la evaluación y visualización de los animales denunciados, debido a que no se encontraba persona alguna que atendiera la visita; en el acto, un locatario del lugar manifestó que el inmueble de mérito cuenta con interiores, aunado a que al menos 3 habitantes de este tienen ejemplares caninos, mismos que mantienen al interior de sus domicilios.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de los habitantes del inmueble ubicado en calle Sevilla, número 415, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como la normatividad en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

- Se solicitó a la persona denunciante, vía electrónica, indicara si la problemática denunciada continuaba; de ser el caso, proporcionara el número interior donde se ubicaban los animales denunciados; sin que, a la fecha de emisión de la presente resolución, se hubiera recibido pronunciamiento alguno.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/SMR

